

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2021-00610-00**, con constancia del diligenciamiento de las notificaciones. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Teniendo en cuenta que pese al esfuerzo de las partes no fue posible la notificación de la **VINCULADA** señora **MARIA NANCY VÉLEZ DE GOMEZ**, y que la parte demandante ignora el lugar de notificación de la vinculada dentro del presente asunto como Litis Consorte Necesario, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001.

Así las cosas, **DESÍGNESE COMO CURADOR AD-LITEM** de la vinculada **MARIA NANCY VÉLEZ DE GOMEZ**, en los términos establecidos en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a efectos de que represente los intereses de la vinculada, al siguiente Abogado quien ejerce habitualmente la profesión:

AUXILIAR DESIGNADO

JOHN EDINSON VALDÉS PRADA

El mismo aceptará y conocerá del presente proceso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del recibo de la comunicación y notificación que, por secretaría, habrá de enviarse a la dirección electrónica jvaldes.tcabogados@gmail.com o en su defecto por la parte interesada a la carrera 11 # 73 - 44, Edificio Monserrate, oficina 408, conforme el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiendo que es obligatoria la aceptación de la designación, y el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2. Así mismo y en atención a que ya se surtió el trámite contemplado en artículo 291 del C.G.P. y el aviso anunciado en artículo 292 del mismo cuerpo normativo, incluyendo la advertencia del artículo 29 del C.P.T.S.S., respecto de la señora **SONIA ROCÍO DEL PILAR BELTRÁN MEJÍA**, **VINCULADA** como Litis Consorte Necesario, sin que a la fecha pueda tenerse por notificada se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001.

Así las cosas, **DESÍGNESE COMO CURADOR AD-LITEM** de la vinculada **SONIA ROCÍO DEL PILAR BELTRÁN MEJÍA**, en los términos establecidos

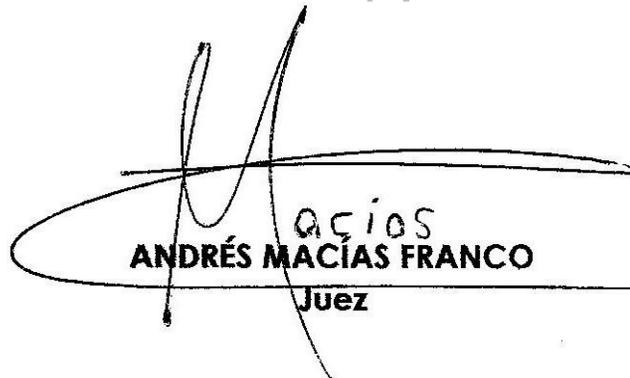
en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a efectos de que represente los intereses de la vinculada, al siguiente Abogado quien ejerce habitualmente la profesión:

AUXILIAR DESIGNADO
JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA

El mismo aceptará y conocerá del presente proceso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del recibo de la comunicación y notificación que, por secretaría, habrá de enviarse a la dirección electrónica johndairoquirogabogados@hotmail.com o en su defecto por la parte interesada a la carrera 10 # 24 - 76, Oficina 203, conforme el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiendo que es obligatoria la aceptación de la designación, y el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3. Por secretaría **EMPLÁCESE** a las **VINCULADAS MARIA NANCY VÉLEZ DE GOMEZ** y **SONIA ROCÍO DEL PILAR BELTRÁN MEJÍA**; por lo anterior **PROCÉDASE** a realizar la debida anotación en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, sin necesidad de publicación en medio escrito, en aplicación del artículo 10 Ley 2213 de 2022.
4. Una vez se de cumplimiento a lo anterior y notificados los Curadores Designados, se procederá conforme se dispuso en numeral 5 del auto del 25 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Macías
Juez